

**INCIDENTE DE ACLARACIÓN
OFICIOSA DE SENTENCIA**

JUICIO DE INCONFORMIDAD

EXPEDIENTE: SUP-JIN-127/2012

**ACTORA: COALICIÓN
"MOVIMIENTO PROGRESISTA"**

**AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO DISTRITAL DEL
INSTITUTO FEDERAL
ELECTORAL,
CORRESPONDIENTE AL
DISTRITO ELECTORAL FEDERAL
ONCE (11) CON CABECERA EN
ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO**

**TERCERA INTERESADA:
COALICIÓN "COMPROMISO POR
MÉXICO"**

**MAGISTRADO PONENTE: FLAVIO
GALVÁN RIVERA**

**SECRETARIO: ALEJANDRO
PONCE DE LEÓN PRIETO**

México, Distrito Federal, a veintiocho de agosto de dos mil doce.

VISTOS para resolver el incidente de aclaración oficiosa de la sentencia emitida por esta Sala Superior en sesión pública de veinticuatro de agosto de dos mil doce, del juicio de inconformidad identificado con la clave **SUP-JIN-127/2012**, promovido por la Coalición "Movimiento Progresista" y

R E S U L T A N D O

ÚNICO. El veinticuatro de agosto de dos mil doce, se emitió sentencia de mérito en el juicio de inconformidad al

**ACLARACIÓN DE SENTENCIA
SUP-JIN-127/2012**

rubro citado, cuyo considerando séptimo y puntos resolutivos, en su parte conducente, es al tenor siguiente:

SÉPTIMO. Efectos de la sentencia. Dado lo analizado y resuelto en el considerando que antecede, lo procedente conforme a Derecho es:

En razón de que resultó **fundado** el concepto de agravio relativo a la votación recibida en las mesas directivas de la casilla 1327 contigua 3, del distrito electoral federal once (11), en el Estado de México, con cabecera en Ecatepec, en términos de lo resuelto en el considerando que antecede, motivo por el cual esta Sala Superior llevará a cabo la modificación del cómputo distrital como consecuencia de la nulidad de la votación recibida en esa casilla.

[...]

Al restar la votación recibida en las casillas antes citadas, el total de votos en el distrito queda de la siguiente manera:

| Partido político | PAN | PRI | PRD | PVEM | PT | MC | PANAL | PRI-PVEM | PRD-PT-MC | PRD-PT | PRD-MC | PT-MC | Candidatos no registrados | Votos nulos | Total de la votación |
|----------------------------------|---------------|---------------|---------------|--------------|--------------|--------------|--------------|---------------|---------------|--------------|------------|------------|---------------------------|--------------|----------------------|
| Total de votación en el distrito | 25,083 | 46,116 | 40,665 | 1,571 | 3,275 | 2,766 | 4,054 | 16,970 | 14,024 | 2,433 | 787 | 287 | 118 | 3,081 | 161,230 |
| Total de votación a disminuir | 57 | 110 | 93 | 3 | 6 | 6 | 6 | 43 | 30 | 6 | 2 | 0 | 0 | 9 | 371 |
| TOTAL | 25,026 | 46,006 | 40,572 | 1,568 | 3,269 | 2,760 | 4,048 | 16,927 | 13,994 | 2,427 | 785 | 287 | 118 | 3,072 | 160,859 |

La distribución final de votos a partidos políticos y partidos coaligados es la siguiente:

|  |  |  |  |  |  |  | Candidatos no registrados | Votos nulos |
|---|---|---|---|--|---|---|---------------------------|-------------|
| 25,026 | 54,470 | 46,844 | 10,031 | 9,290 | 7,959 | 4,048 | 118 | 3,072 |

La votación final obtenida por los candidatos queda en los términos siguientes:

| PARTIDOS Y COALICIONES | CÓMPUTO DISTRITAL DEFINITIVO (SENTENCIA) | CÓMPUTO DISTRITAL DEFINITIVO (SENTENCIA) |
|------------------------|--|--|
| | Con número | Con letra |

**ACLARACIÓN DE SENTENCIA
SUP-JIN-127/201**

| PARTIDOS Y COALICIONES | CÓMPUTO DISTRITAL DEFINITIVO (SENTENCIA) | CÓMPUTO DISTRITAL DEFINITIVO (SENTENCIA) |
|--|--|--|
| | Con número | Con letra |
|  Partido Acción Nacional | 25,026 | Veinticinco mil veinte seis |
|  Coalición "Compromiso por México" | 64,501 | Sesenta y cuatro mil quinientos uno |
|  Coalición "Movimiento Progresista" | 64,094 | Sesenta y cuatro mil noventa y cuatro |
|  Nueva Alianza | 4,048 | Cuatro mil cuarenta y ocho |
| Candidatos no registrados | 118 | Ciento dieciocho |
| Votos nulos | 3,072 | Tres mil setenta y dos |
| Votación total | 160,859 | Ciento sesenta mil ochocientos cincuenta y nueve |

Al haber quedado resuelto el juicio de inconformidad al rubro identificado, remítase copia certificada de esta sentencia al expediente que se tramita para efectuar el cómputo final y, en su caso, la declaración de validez y la de Presidente Electo de los Estados Unidos Mexicanos, lo anterior, de conformidad con los artículos 99, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 298, párrafo 1, inciso d), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 186, fracción II, y 189, fracción I, inciso a), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, para los efectos del cómputo nacional de la elección de Presidente de los Estados

**ACLARACIÓN DE SENTENCIA
SUP-JIN-127/2012**

Unidos Mexicanos.

Por lo expuesto y fundado se

RESUELVE:

PRIMERO. Se declara la nulidad de la votación recibida en las casillas precisadas en la presente sentencia.

SEGUNDO. Se modifican los resultados contenidos en el acta de cómputo distrital de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, correspondiente al distrito electoral once (11) del estado de México, con cabecera en Ecatepec, en términos del considerando último de esta sentencia.

TERCERO. Remítase copia certificada de esta ejecutoria al expediente que se tramita para efectuar el cómputo final y, en su caso, la declaración de validez y la de Presidente Electo de los Estados Unidos Mexicanos.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Competencia. Esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es competente para aclarar de oficio, la sentencia dictada en el juicio al rubro indicado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 99, párrafo cuarto, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 186, fracción II, y 189, fracción I, inciso a), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 49 y 53 apartado 1, inciso a), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y 98 y 99 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por ser este órgano jurisdiccional federal el competente para conocer y resolver el juicio fondo de la litis planteada.

SEGUNDO. Aclaración de sentencia. En concepto de esta Sala Superior, resulta procedente aclarar la sentencia mencionada, por las razones que se exponen a continuación.

La aclaración de sentencia constituye un instrumento constitucional y procesal, que en la práctica judicial y forense, se ha instituido en aras de salvaguardar la claridad y precisión de los fallos que se dictan, pues éstos deben proporcionar plena certidumbre sobre los términos de la decisión, contenido y límite de los derechos declarados en ella.

Por ello, tiene como límite lo decidido en la propia resolución, dado que su objeto solamente consiste en resolver las contradicciones existentes entre varias partes o párrafos de la sentencia; precisar cuestiones o aspectos que se hayan expresado de manera ambigua, obscura o deficiente, o bien, subsanar omisiones o errores simples de redacción del fallo.

De la lectura de la sentencia dictada en el juicio de inconformidad en que se actúa, en específico en la página ciento veinte, se advierte que por un error, en el tercer cuadro, correspondiente a la distribución final de votos a partidos políticos y partidos coaligados, en la columna correspondiente al Partido del Trabajo, se asentó con número, la cantidad 9,290 (nueve mil doscientos noventa).

La citada cantidad no corresponden a la realidad, pues

**ACLARACIÓN DE SENTENCIA
SUP-JIN-127/2012**

los datos correctos, que se debieron asentar en el apartado correspondiente a la distribución final de votos a partidos políticos y partidos coaligados y específicamente en la columna del Partido del Trabajo es la cantidad de **9,291 (nueve mil doscientos noventa y uno)** por así corresponder al total de votos obtenidos por el citado partido político.

En consecuencia, resulta necesario aclarar que en la sentencia de fondo, de veinticuatro de agosto de dos mil doce, dictada en el juicio de inconformidad identificado con la clave **SUP-JIN-127/2012**, la cantidad que se debió asentar en el cuadro tercero de la foja ciento veinte, en el apartado distribución final de votos a partidos políticos y partidos coaligados, en la columna correspondiente al Partido del Trabajo, es **9,291 (nueve mil doscientos noventa y uno)**.

La imprecisión destacada se ubica en lo previsto en el artículo 99 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, toda vez que no afecta modo alguno el fondo de la controversia ni el resultado de la votación obtenida por los candidatos, pues solamente se hace consistir en un error mecanográfico que, además, se advirtió a la brevedad, por lo cual procede su aclaración para facilitar y agilizar el cumplimiento de la ejecutoria.

En consecuencia, se deberá remitir copia certificada de esta sentencia incidental a la Comisión encargada de elaborar el proyecto de calificación jurisdiccional y, en su caso, la declaración de validez y de Presidente Electo de los

**ACLARACIÓN DE SENTENCIA
SUP-JIN-127/201**

Estados Unidos Mexicanos. Lo anterior, de conformidad con los artículos 99, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 298, párrafo 1, inciso d), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 186, fracción II, y 189, fracción I, inciso a), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Por lo expuesto y fundado, se

R E S U E L V E :

PRIMERO. Se aclara la sentencia dictada por esta Sala Superior el veinticuatro de agosto de dos mil doce, en el juicio de inconformidad SUP-JIN-127/2012, para quedar en los términos precisados en el considerando segundo.

SEGUNDO. Remítase copia certificada de esta sentencia incidental al expediente que se tramita para efectuar el cómputo final y, en su caso, la declaración de validez y la de Presidente Electo de los Estados Unidos Mexicanos.

TERCERO. Esta resolución incidental forma parte de la sentencia de mérito.

Notifíquese personalmente a las coaliciones actora y tercera interesada, en el domicilio señalado en su correspondiente escrito; **por oficio**, al Consejo General del Instituto Federal Electoral, anexando copia certificada de la presente resolución; por **correo electrónico** al consejo distrital responsable, y por **estrados** a los demás interesados.

**ACLARACIÓN DE SENTENCIA
SUP-JIN-127/2012**

Lo anterior, con fundamento en los artículos 26, párrafo 3, 27, 28, 29, párrafo 3, y 60, párrafo 1, incisos a) y b) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, relacionados con los artículos 100, 102, 103 y 106 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Así por unanimidad de votos lo resolvieron los Magistrados Electorales que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. El Secretario General de Acuerdos, autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

JOSÉ ALEJANDRO LUNA RAMOS

MAGISTRADA

**MARÍA DEL CARMEN
ALANIS FIGUEROA**

MAGISTRADO

**CONSTANCIO CARRASCO
DAZA**

MAGISTRADO

FLAVIO GALVÁN RIVERA

MAGISTRADO

**MANUEL GONZÁLEZ
OROPEZA**

MAGISTRADO

**SALVADOR OLIMPO NAVA
GOMAR**

MAGISTRADO

**PEDRO ESTEBAN
PENAGOS LÓPEZ**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

MARCO ANTONIO ZAVALA ARREDONDO